

	PORTES DE COLOMBIA SAS	PO-SG-07
	POLÍTICA DE REGULACIÓN DE VELOCIDAD	Versión: 4
		31/01/2024

POLÍTICA DE REGULACIÓN DE VELOCIDAD.

PORTES DE COLOMBIA SAS Vela por el cumplimiento a las Normas de tránsito Artículo 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito de Colombia, buscando prevenir una de las principales causas de accidentes de tránsito siendo el exceso de velocidad, generando un gran número de pérdidas humanas y daños a la integridad física, para evitar o dar prevención a estos sucesos, se establece:

En ningún caso un vehículo al servicio de **PORTES DE COLOMBIA SAS**, debe exceder la velocidad de 90 km /h en carreteras nacionales o departamentales, 50 km/h en vías urbanas, carreteras municipales y 30 km/h en zonas escolares o residenciales.

Los límites de velocidad establecidos para las instalaciones de la compañía y sus clientes son de obligatorio cumplimiento.

Sin excepción todos los conductores, contratistas, subcontratistas y grupos de interés deben cumplir con los límites establecidos en el Código Nacional de Tránsito.

Esta política aplica para todos los empleados de **PORTES DE COLOMBIA SAS** y terceros, cualquier incumplimiento a esta misma se hará merecedor de sanciones disciplinarias establecidas por la compañía.

La presente se revisa y firma a los 31 días del mes de enero de 2024:



ERNESTO MANCIPE
Representante legal

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO		
FECHA	VERSIÓN	CAMBIO REALIZADO
MARZO DE 2019	1	Versión inicial
FEBRERO 2020	2	Se modifica redacción de la política
27/01/2023	3	Actualización y ajuste de la política con respecto a los límites de velocidad
31/01/2024	4	Actualización y ajuste de la política con respecto a los límites de velocidad